



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 858/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001610, Ent. N° 1324/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por Contadora Delegada actuante en la Intendencia de Maldonado a través del Oficio N° 316/21 MCC/cg de fecha 13/02/2021, relacionadas con la reiteración del gasto generado por la constitución de una servidumbre de acueducto sobre los padrones N° 1281 y N° 1282, de la localidad Catastral de Maldonado;

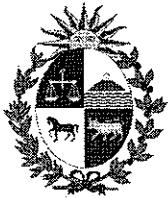
RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 5369/2020, de fecha 16/09/2020, aprobó la tasación de las fracciones de los padrones Números 1281 y 1282 de conformidad con lo informado por la Dirección de Catastro en actuación 28;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 14/10/2020, por Resolución N° 2060/2020 acordó observar el gasto considerando que:

2.1) que el procedimiento para la imposición de servidumbres de acueducto, se encuentra regulado por los Arts. 114 y siguientes del Decreto Ley 14.859 (Código De Aguas), contando los Gobiernos Departamentales con competencia para delimitar administrativamente dichas servidumbres conforme lo previsto en los artículos 115 y 116 del referido código normativo;

2.2) Que el artículo 80 del Código de Aguas establece que el dueño del predio sirviente tendrá derecho a una indemnización conforme lo establece el artículo 85 del referido código;

2.3) Que no existiendo oposición respecto de la tasación formulada por el Gobierno Departamental de Maldonado, las partes están de acuerdo en la suma de la indemnización, por lo cual es de aplicación resolución de este



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal, de fecha 18/06/08, en su redacción dada mediante el Art. 2 de la resolución de fecha 23/12/09, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

2.4) que el gasto a disponer en esta oportunidad, obedece a lo preceptuado por el primer inciso del Art. 120 del Código de Aguas;

2.5) que sin perjuicio no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 del Código de Aguas en tanto no se intimó a los propietarios a denunciar la existencia de otras personas con derechos sobre el inmueble que puedan verse afectadas;

2.6) que se dispuso un gasto sin la existencia de crédito presupuestal disponible en contravención con lo previsto en el artículo 15 del TOCAF;

3) que en la oportunidad se remite Resolución N° 00670/2021, de fecha 04/02/2021, por la cual se dispone reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 05369/2020 de 16/09/2020, fundando la misma en que resulta inaplazable insistir en la reiteración del gasto;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 14/10/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado actuante.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaría General